

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

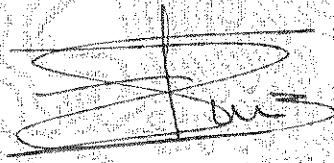
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU02890716.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



JMNG/CAGS/JVA



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311 (*)

Morelia, Mich. 28 de Julio de 2016

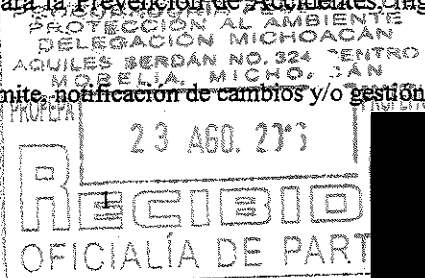
ING. ALFREDO MAYORQUÍN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.
MARTÍN MONGE No. 307
COL. NUEVA VALLADOLID
58190 MORELIA, MICH.
TEL. (443) 316 3049

En atención a la Solicitud Número 16/LU-0289/07/16, recibida el día 13 de Julio de 2016, mediante la cual tramita relicenciamiento, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia de Ambiental Única No. LAU/16-046/2012, expedida a favor de la empresa ALKEMIN, S. de R. L. de C. V. según Oficio No. MICH/GA/04/6952/12, de fecha 28 de Noviembre de 2012, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.
- Comprobante de ingreso del Estudio de Riesgo Ambiental, con número de bitácora 16/AR-0632/06/08, con fecha 30 de Junio de 2008, recibido en el centro Integral de Servicios de la Delegación federal de la SEMARNAT en Michoacán.
- Copia del resolutivo emitido con oficio No. DGGIMAR.710/003764 de fecha 12 de Mayo de 2009, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dictamina el Programa para la Prevención de Accidentes, ingresado con el número de Bitácora: 16/AZ-0728/09.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32° Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/046/2016

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, ubicado en la calle Martín Monge No. 307, Colonia Nueva Valladolid, C. P. 58190, en Morelia, Mich., con Número de Registro Ambiental ACV5H1605311, que se dedica a la **fabricación de Xantatos y comercialización de bisulfuro de carbono.**

ALKEMIN, S. de R. L. de C. V., tiene una capacidad instalada de: XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO O POTASIO 5,000 Ton/año, XANTATO PENTÍLICO DE SODIO O POTASIO 4,000 Ton/año, XANTATO ISOBUTÍLICO DE SODIO O POTASIO 3,800 Ton/año, XANTATO ETÍLICO DE SODIO O POTASIO 5,000 Ton/año, OTROS XANTATOS CON ALCOHOLES DIFERENTES, DE SODIO Y POTASIO 4,000 Ton/año, BISULFURO DE CARBONO 3,600 Ton/año, DIOCTILSULFOSUCCIONATO DE SODIO 100 Ton/año, ESPUMANTES PARA LA MINERÍA 100 Ton/año y PROMOTORES Y COLECTORES 150 Ton/año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única Número LAU/16-046/2012, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de en el Estado de Michoacán, el día 28 de Noviembre de 2012, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en las condiciones número 6 y 7 de esta Licencia.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, al Estudio de Riesgo Ambiental, presentado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, recibido con número de bitácora 16/AR-0632/06/08 con fecha 30 de Junio de 2008.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

7. La operación y funcionamiento de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, al dictamen del Programa Preventivo de Accidentes, emitido por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas el 12 de Mayo de 2009, mediante oficio No. DGGIMAR.710/003764.
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
9. El equipo CALDERA CLEAVER BROOKS de 200 C.C., deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas Suspensas Totales /PST), Bióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
10. El equipo CALDERA CLEAVER BROOKS de 70 C.C., deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas Suspensas Totales /PST), Bióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE POLVOS, instalados en la operación de DESCARGA 1, 2, 3, 4, deben ser operados con una eficiencia del 97 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 16/LU-0289/07/16 mencionada al inicio.
12. El equipo de control de emisiones a la atmósfera COLECTOR DE BOLSAS, instalado en la operación de PELETIZADO, debe ser operado con una eficiencia del 99 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 16/LU-0289/07/16 mencionada al inicio.
13. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

14. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
15. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
16. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
17. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0289/07/16 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
18. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0289/07/16, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. El representante legal de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

20. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
22. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **ALKEMIN, S. de R. L. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEMARNAT

MICHOACÁN, GUERRERO, OAXACA
Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

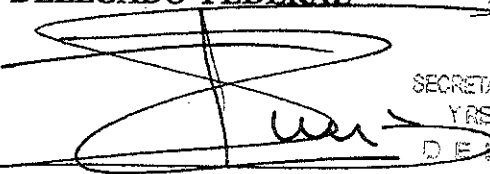


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5601/16

Número de Registro Ambiental ACV5H1605311

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN

M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

- C. c. p.- C. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros-Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Lic. Gabriel Mena Rojas-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Talía Coria Mendoza-Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Lic. César Murillo Juárez-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-7303